

PRONUNCIAMIENTO N° 418-2024/OSCE-DGR

Entidad : Servicios Postales del Perú S.A.

Referencia : Concurso Público N° 2-2024-SERPOST S.A.-1, convocado para la “Contratación del servicio de integral de telecomunicaciones”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 15¹ de julio de 2024 y subsanado con fecha 24² de julio de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad el 1³ de agosto de 2024, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 6, N° 159 y N° 172 referidas a las “**Características del equipamiento**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 7 y/u N° 52 referidas al “**Backbone**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 79 referida al “**Tiempo de atención del servicio**”.

¹ Expediente N° 2024-0093817.

² Expediente N° 2024-0098613.

³ Expediente N° 2024-0101652.

2. CUESTIONAMIENTOS

Cuestionamiento N° 1

Respecto a las “Características del equipamiento”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1, N° 6, N° 159 y N° 172, alegando la existencia de una contradicción entre las mismas, toda vez que el Comité de Selección en las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 6 indicó que los equipos deben ser de propósito específico y por ende **no** se aceptarán balanceadores, firewalls con funcionalidad de enrutamiento; sin embargo, en las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 159 y N° 172 se señaló que se puede ofrecer un equipo firewall o un balanceador que tenga la posibilidad de enrutamiento para prestar el servicio de internet.

Por lo tanto, se solicitó aclarar la contradicción advertida confirmando que los equipos deberán ser de propósito específico, y dejar sin efecto las respuestas brindadas a las consultas N° 159 y N° 172 del pliego de absolución de consultas y observaciones.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.1.1 “De las condiciones generales del proveedor” de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.

- (...)
- Todos los equipos, elementos y/o accesorios que sean utilizados en la Infraestructura de comunicaciones deben ser nuevos y de primer uso no deberán tener anuncio de End of Life ni End of sales. **(Equipos de propósito específico, es decir no se aceptarán equipos balanceadores, firewalls con funcionalidad de enrutamiento).**

(...)

3.1.2 Servicio de Internet (Sede Central)

- (...)
- El PROVEEDOR deberá proveer equipos de enrutamiento (routers) nuevos y de primer uso, los que deberán soportar los anchos de banda indicados. **(Equipos de propósito específico, es decir no se aceptarán equipos balanceadores, firewalls con funcionalidad de enrutamiento).**
- (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, los participantes AMERICATEL PERÚ S.A. y GLOBAL LINK ONE S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 1, N° 6, N° 159 y N° 172, solicitaron lo siguiente:

| Consultas y/u observaciones N° 1 y N° 6 | Consultas y/u observaciones N° 159 y N° 172 |
|---|---|
| Mediante la consulta y/u | Mediante la consulta y/u observación |

| | |
|---|--|
| <p>observación N° 1 se solicitó aclarar las características mínimas que se requieren para los “equipos routers” de la sede central, toda vez que en el numeral 3.1.1 del requerimiento se describe el término “equipos de propósito específico” sin mencionar las características ni que tipo de equipos pueden ser utilizados; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el proveedor deberá brindar equipos de enrutamiento (routers) nuevos y de primer uso, los que deberán soportar los anchos de banda indicados.</p> | <p>N° 159 se solicitó aclarar las características mínimas que se requieren para los equipos que serán instalados en las sedes remotas toda vez que en el requerimiento se describe el término “equipos de propósito específico” sin mencionar las características ni que tipo de equipos pueden ser utilizados; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que se aceptarán equipos next generation firewall como equipos de comunicaciones para las <u>sedes remotas</u>. Los equipos deberán contar con las siguientes características mínimas y deberán ser de la misma marca del fabricante de la solución de seguridad de la sede central:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El dispositivo deberá contar como mínimo con 05 interfaces de 01 GE RJ45.</i> - <i>Rendimiento de protección contra amenazas avanzadas (Firewall, IPS, URL Filtering, Anti-Bot, Control de aplicaciones y Protección contra malware (conocido y no conocido) habilitados) debe ser al menos 340 Mbps en condiciones de prueba empresarial y/o mix de aplicaciones.</i> - <i>Para efectos de performance el dispositivo debe tener un mínimo de 10.5K nuevas sesiones por segundo.</i> - <i>1¿000,000 conexiones o sesiones concurrentes</i> - <i>El dispositivo debe contar con al menos 1 fuente de poder AC.</i> <p><i>En el caso de la sede Tomás Valle, las características mínimas deberán ser las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>El dispositivo deberá contar como mínimo con 10 interfaces de 01 GE RJ45.</i> - <i>Rendimiento de protección contra amenazas avanzadas (Firewall, IPS, URL Filtering, Anti-Bot, Control de aplicaciones y Protección contra malware (conocido y no conocido) habilitados debe ser al menos 4.95 Gbps en condiciones de prueba</i> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| | <p><i>empresarial y/o mix de aplicaciones.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Para efectos de performance el dispositivo debe tener un mínimo de 190K nuevas sesiones y/o conexiones por segundo.</i> - <i>16¿000,000 conexiones o sesiones concurrentes</i> - <i>El dispositivo debe contar con al menos 1 fuente de poder AC”.</i> |
| <p>A través de la consulta y/u observación N° 6 se solicitó <u>aclarar</u> las características mínimas que se requieren para los equipos de la sede central, toda vez que en el numeral 3.1.2 del requerimiento se describe el término “equipos de propósito específico” sin mencionar las características ni que tipo de equipos pueden ser utilizados; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el proveedor deberá brindar equipos de enrutamiento (routers) nuevos y de primer uso, los que deberán soportar los anchos de banda indicados, (equipos de propósito específico, es decir, <u>no se aceptarán equipos balanceadores, firewalls con funcionalidad de enrutamiento</u>).</p> | <p>A través de consulta y/u observación N° 172 se solicitó <u>confirmar</u> que el equipo de enrutamiento se refiere a equipos CPEs siempre y cuando cumpla con los requerimientos solicitados por la Entidad; ante lo cual, el Comité de Selección indicó que con equipo de enrutamiento se hace referencia a equipos CPEs siempre y cuando cumplan los requisitos mínimos solicitados; <u>sin embargo, para el servicio de internet de la sede central se deberá considerar equipos router de propósito específico.</u></p> |

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió la CARTA N°01-CS-CP-02/2024 SERPOST S.A⁴ de fecha 24 de julio de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

1) Sobre contradicción en las características del equipamiento, se reitera nuevamente que en las respuestas brindadas no se contradice con los términos de referencia, ni en lo absuelto en el Pliego de Consultas y/u Observaciones del referido proceso de selección.

Así pues, precisamos que, en cada una de la absolución brindada, no se incluye exigencias desproporcionadas al objeto de contratación dado que, va enfocada a precisar y/o aclarar ciertas condiciones del requerimiento de tal manera que se dé estricto cumplimiento del Artículo 16.2 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

⁴ Expediente N° 2024-0098613.

y por tanto, se genere pluralidad de postores. Por tanto, en base a lo descrito, no se evidencia vulneración de la normativa de contratación con el Estado”.

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 067-DIM/24⁵ de fecha 1 de agosto de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

*Es correcto. **En las absoluciones de las consultas 159 y 172 se incluyeron características mínimas de seguridad que tanto equipos router como firewalls puedan cumplir debido a que se detectó que no existían características mínimas para las sedes remotas que cumplan con los estándares de seguridad necesarios para la entidad**, por lo que los postores podrían instalar equipos que se utilicen en servicios destinados para el hogar. Esa es la razón por la cual se tuvo que precisar las características necesarias en materia de seguridad que requiere la entidad a nivel empresarial, sin que ello involucre un incremento de costos para los postores, permitiendo la utilización de equipos firewall y/o balanceadores (también conocidos como equipos CPE) y/o routers. Sin embargo, **la absolución de la consulta número 1 está orientada netamente a los equipos a colocar en la sede central, para lo cual, sí se consideró colocar equipos de propósito específico (routers) tal cual la absolución brindada.***

*En conclusión, **para los equipos a colocar en la sede central, se están considerando equipos de propósito específico (routers) y para las sedes remotas se están considerando equipos routers y/o CPEs (firewall, balanceadores, etc)***

Adicionalmente, se precisa que en las respuestas brindadas no se contradice con los términos de referencia, ni en lo absuelto en el Pliego de Consultas y/u Observaciones del referido proceso de selección. En base a ello, se puede mencionar que existe una descripción objetiva y clara de las características técnicas del requerimiento de SERPOST, y en las mismas no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de contratación dado que, la postura de nuestra institución en bases al pronunciamiento realizado en cada consulta y/u observación de los postores, va enfocada a precisar y/o aclarar ciertas condiciones técnicas partiendo del tenor de la consulta, y es bajo dicho extremo que se redactan nuestra respuestas” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante los citados informes técnicos y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que en la absolución de las consultas y/u observaciones N° 159 y N° 172 se han incluido características mínimas de seguridad para los routers y firewalls que deben cumplir en las “sedes remotas”, mientras que en la absolución de las consultas y/u observaciones N° 1 y N° 6, se hace referencia a las características de los “equipos de la sede central” que se están considerando equipos de propósito específico. Por lo tanto, no existiría contradicción entre las absoluciones, dado que están referidas a equipos distintos.

⁵ Expediente N° 2024-0101652.

En ese sentido, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto al “Backbone”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 7 y N° 52, alegando que el Comité de Selección ha indicado que el “backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica” es opcional, eliminado el requerimiento de presentar únicamente el medio de transmisión al 100% fibra óptica; no obstante, la Entidad en la integración de Bases no ha modificado el literal l) del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato”. Por lo que, solicita que se modifique dicho extremo de las Bases de acuerdo a la absolución del pliego.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

l) Presentar diagrama de su red, que acredite que el postor adjudicado cuenta con un backbone anillado 100% en fibra óptica.

(...)”.

Es así que los participantes AMERICATEL PERÚ S.A. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 7 y N° 52, solicitaron lo siguiente: **i)** Se considere, entre otros aspectos como “opcional” el 100% de fibra óptica y que no se acepte esquemas híbridos o inalámbricos, **ii)** Considerar “opcional” el requerimiento “*instalación del enlace principal debe estar basado en Fibra Óptica, con tiempos de respuesta óptimos*”; **iii)** Considerar “opcional” el backbone anillado 100% en fibra óptica y que no se acepten tramos inalámbricos, y **iv)** Confirmar que la red de transporte del proveedor o de un tercero sea de fibra óptica y/o inalámbrica.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica de **manera opcional**. Asimismo, la última milla de las sedes de Lima y provincia podrán ser instaladas, de manera opcional, 100% en fibra óptica.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió la CARTA N°01-CS-CP-02/2024 SERPOST S.A⁶ de fecha 24 de julio de 2024, señalado lo siguiente:

*“(…)
2) Sobre el diagrama de backbone anillado debemos indicar que siguiendo lo estipulado en el Art. 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el pliego de absolución de consultas y observaciones prima sobre la integración de bases, por lo que, ante ello, es claro que lo resuelto en el pliego prevalecerá en todo sentido. Es así que, dando cumplimiento al referido artículo, se garantiza la libertad de concurrencia de los postores de conformidad al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado. Sin perjuicio de lo anterior, la actualización de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato deberá contemplar el pronunciamiento antes mencionado”.*

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 067-DIM/24⁷ de fecha 1 de agosto de 2024, señalado lo siguiente:

*“(…)
Conforme a lo validado con el área usuaria se detalla como quedará redactado el literal l) de los requisitos para perfeccionar el contrato.*

Dice:

“l) Presentar diagrama de su red, que acredite que el postor adjudicado cuenta con un backbone anillado 100% en fibra óptica”.

De acuerdo a las absoluciones 3, 4, 7 y 52, “el backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica de manera opcional. Asimismo, la última milla de las sedes de lima y provincia podrán ser instaladas de manera opcional, 100” en fibra óptica”

Debe decir:

*Presentar diagrama de su red, que acredite que el postor adjudicado cuenta con un backbone anillado 100% en fibra óptica (presentar solo en caso el contratista utilice fibra óptica para la provisión del servicio, dado que el contar con backbone 100% fibra óptica es opcional)**

**En atención a la absolución de las consultas 3, 4, 7 y 52 las cuales señalan que, “el backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica de manera opcional. Asimismo, la última milla de las sedes de lima y provincia podrán ser instaladas de manera opcional, 100% en fibra óptica”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad mediante el INFORME N° 067-DIM/24 y en atención al mejor

⁶ Expediente N° 2024-0098613.

⁷ Expediente N° 2024-0101652.

conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolució n y aclaró que el literal l) de los requisitos para la firma del contrato quedará de la siguiente manera:

“Presentar diagrama de su red, que acredite que el postor adjudicado cuenta con un backbone anillado 100% en fibra óptica (presentar solo en caso el contratista utilice fibra óptica para la provisió n del servicio, dado que el contar con backbone 100% fibra óptica es opcional)”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensió n del recurrente se encuentra orientada a modificar la integració n de Bases de acuerdo a la absolució n de las consultas y/u observaciones N° 3, N° 4, N° 7 y N° 52; y en la medida que la Entidad ha aceptado que se va a modificar el literal l) de los requisitos para la firma del contrato; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto.

- Se **adecuará** el numeral 2.3 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Definitivas, conforme al siguiente detalle:

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

*l) Presentar diagrama de su red, que acredite que el postor adjudicado cuenta con una backbone anillado 100% en fibra óptica (presentar solo en caso el contratista utilice fibra óptica para la provisió n del servicio, dado que el contar con backbone 100% fibra óptica es opcional)**

**En atenció n a la absolució n de las consultas 3, 4, 7 y 52 las cuales señalan que, “el backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica de manera opcional. Asimismo, la última milla de las sedes de lima y provincia podrán ser instaladas de manera opcional, 100% en fibra óptica”*.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selecció n, a fin de que el comité de selecció n cumpla con **absolver de forma clara y precisa** las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasió n de la elevació n de cuestionamientos.

Asimismo, se **deja sin efecto v/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opong an a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratació n encargados de elaborar el requerimiento, indagació n de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atenció n de los pedidos de informació n requeridos, en virtud a la emisió n del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la informació n que obra en los actuados para la adecuada realizació n de la contratació n.

Cuestionamiento N° 3

Respecto al “Tiempo de atención del servicio”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 79, alegando que la Entidad ha incluido nuevas exigencias relativas al tiempo de latencia, esto es de 5 ms para la comunicación desde las sedes remotas de Lima hacia la sede principal y una latencia de 20 ms para la comunicación desde las sedes remotas hasta la sede principal, y que ello no fue previsto en el requerimiento utilizado en la indagación de mercado. Asimismo, cuestionó que no se ha considerado que la latencia es medida en función al medio de transmisión que se implementará en cada sede. Y no se ha considerado el método o equipamiento mediante el cual se realizan las mediciones de latencia.

Por lo que, solicita que i) se indique tiempos mínimos de latencia según el medio de transmisión del servicio (fibra óptica, radioenlace y satelital, ii) se acepte como tiempos de latencia promedio para Lima de 20ms para fibra óptica, 40ms para radioenlace, para provincia latencia promedio de 80ms para fibra óptica y radioenlace, y respecto de medio de transporte satelital se considere un promedio de 700 ms; y iii) finalmente se precise que las mediciones se realizarán desde el router del proveedor ubicado en la sede remota hasta el router de la sede central, siendo la medición de latencia el resultado de la prueba de round trip (ida-vuelta) entre dos puntos, precisando que el round trip hace referencia al tiempo de respuesta que va el paquete de ida y vuelta.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 3.1.1 “De las condiciones generales del proveedor” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.

(...)

- *La instalación del enlace principal debe estar basado en Fibra Óptica, con tiempos de respuesta óptimos.*
- *(...)”.*

Es así que, el participante **AMERICATEL PERÚ S.A.** mediante la consulta y/u observación N° 79, solicitó **precisar** el alcance respecto a “tiempos de respuesta óptimos” o suprimir del requerimiento.

Ante lo cual, el Comité de Selección indicó que el tiempo óptimo debe ser como **mínimo 5ms para Lima y 20 ms para provincias**, siendo medido desde la sede remota hacia sede principal, para la correcta prestación del servicio y transmisión de datos.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió la CARTA N°01-CS-CP-02/2024 SERPOST S.A.⁸ de fecha 24 de julio de 2024, señalado lo siguiente:

⁸ Expediente N° 2024-0098613.

“(…)

3) Sobre el nuevo requerimiento de tiempo de latencia del servicio, tal como lo ha sido indicado por el área usuaria, el pronunciamiento indicado tiene como fin definir los tiempos óptimos de respuesta que se requiere en el servicio. En la precisión que se efectuó se precedió, a esclarecer la misma, según cada medio de transmisión: 1) FIBRA ÓPTICA (Lima el tiempo óptimo deberá ser de 10 ms y para provincias 20 ms); 2) RADIOENLACE (Lima deberá ser 30 ms y para provincias 40 ms) y 3) SATELITAL (Lima y provincias 700 ms). Dicho enfoque, debe recogerse en los términos de referencia pues permite tener clara las condiciones técnicas del requerimiento, dando así cumplimiento al Artículo 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado, en el cual se reitera que la precisión efectuada va enfocada a la pluralidad de postores”.

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 067-DIM/24⁹ de fecha 1 de agosto de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Se establece que las mediciones de latencia para la comunicación se realizarán entre una sede remota y la sede principal, utilizando pruebas de round trip (ida y vuelta) entre estos dos puntos. Se contemplan tecnologías como fibra óptica (FO) o radio enlace (RE), que pueden ofrecer tiempos de respuesta de hasta 20 ms para sedes ubicadas en Lima y hasta 30 ms para sedes en provincia. Estos tiempos están dentro de los estándares establecidos para la tecnología utilizada y la ubicación geográfica de las sedes.

En el caso excepcional de sedes remotas donde se utilice tecnología satelital, no se considerará un tiempo estricto de respuesta ya que el promedio para estos casos es de hasta 750 ms, de acuerdo con los estándares aplicables para este tipo de conexión, tomando en cuenta la geografía del país.

Con lo anteriormente expuesto se esclarece que los valores indicados como tiempo de respuesta están dentro de los parámetros promedio de acuerdo a cada tecnología con la cual se vaya ofertar dentro de la red propia de los postores.

(…)

Se precisa que la Entidad no ve necesario realizar una revalidación de la indagación de mercado en tanto las modificaciones realizadas en atención a la consulta y/u observación N°79, debido a que la misma no ha modificado sustancialmente el requerimiento y más aun cuando dicho requerimiento es ofrecido como estándar en el mercado conforme se ha validado en el histórico de las cotizaciones y contrataciones realizadas y ningún participante ha rechazado su cumplimiento.

Por lo tanto, consideramos que no se estaría vulnerando la pluralidad de postores a partir de la atención de la consulta y/u observación N° 79, no siendo exigible realizar una revalidación de la indagación de mercado”.

⁹ Expediente N° 2024-0101652.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el INFORME N° 067-DIM/24 y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, indicó que el área usuaria en la absolución a definido los tiempos óptimos de respuesta que requiere el servicio, y que estas quedarán de la siguiente manera:

- ✓ Fibra óptica (FO) o radio enlace (RE), con tiempos de respuesta de hasta 20 ms para sedes ubicadas en Lima y hasta 30 ms para sedes en provincia.
- ✓ En el caso excepcional de sedes remotas donde se utilice tecnología satelital, no se considerará un tiempo estricto de respuesta ya que el promedio para estos casos es de hasta 750 ms, de acuerdo con los estándares aplicables para este tipo de conexión, tomando en cuenta la geografía del país.
- ✓ Las mediciones de latencia para la comunicación se realizan entre una sede remota y la sede principal, utilizando pruebas de round trip (ida y vuelta) entre estos dos puntos.

Asimismo, cabe señalar que, la Entidad en el citado Informe Técnico ha señalado que no sería necesario realizar una revalidación de la indagación de mercado, dado que, las modificaciones realizadas son en atención a la consulta y/u observación N° 79 no sería una modificación sustancial y que dicho requerimiento es ofrecido como estándar en el mercado conforme se ha validado en el histórico de las cotizaciones y las contrataciones realizadas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a: i) precisar los tiempos mínimos de latencia según el medio de transmisión del servicio, ii) se acepte los tiempos de latencia propuestos por el participante, y iii) precisar las mediciones que se realizarán desde el router del proveedor ubicado en la sede remota hasta el router de la sede central; y en la medida que la Entidad ha precisado los tiempos de latencia por cada transmisión del servicio y el punto de medición; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto.

- Se **adecuará** el numeral 3.1.1 de los términos de referencia del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Definitivas, conforme al siguiente detalle:

“3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.

(...)

- *La instalación del enlace principal debe estar basado en Fibra Óptica, con tiempos de respuesta óptimos, se aclara que el backbone del proveedor podrá ser 100% fibra óptica de manera opcional. Asimismo, la última milla de las sedes de lima y provincia podrán ser instaladas, de manera opcional, 100% en fibra óptica.*

Se aclara que el tiempo óptimo debe ser como mínimo 5ms para lima y 20 ms para provincias, siendo medido desde la sede remota hacia sede

~~principal, para la correcta prestación del servicio y transmisión de datos.~~

Se contemplan tecnologías como fibra óptica (FO) o radio enlace (RE), que pueden ofrecer tiempos de respuesta de hasta 20 ms para sedes ubicadas en Lima y hasta 30 ms para sedes en provincia. Estos tiempos están dentro de los estándares establecidos para la tecnología utilizada y la ubicación geográfica de las sedes.

En el caso excepcional de sedes remotas donde se utilice tecnología satelital, no se considerará un tiempo estricto de respuesta ya que el promedio para estos casos es de hasta 750 ms, de acuerdo con los estándares aplicables para este tipo de conexión, tomando en cuenta la geografía del país.

(...)”.

- Se **deberá tener en cuenta**¹⁰ lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 067-DIM/24, conforme al siguiente detalle:

“(…)”

Se establece que las mediciones de latencia para la comunicación se realizarán entre una sede remota y la sede principal, utilizando pruebas de round trip (ida y vuelta) entre estos dos puntos. Se contemplan tecnologías como fibra óptica (FO) o radio enlace (RE), que pueden ofrecer tiempos de respuesta de hasta 20 ms para sedes ubicadas en Lima y hasta 30 ms para sedes en provincia. Estos tiempos están dentro de los estándares establecidos para la tecnología utilizada y la ubicación geográfica de las sedes.

En el caso excepcional de sedes remotas donde se utilice tecnología satelital, no se considerará un tiempo estricto de respuesta ya que el promedio para estos casos es de hasta 750 ms, de acuerdo con los estándares aplicables para este tipo de conexión, tomando en cuenta la geografía del país.

Con lo anteriormente expuesto se esclarece que los valores indicados como tiempo de respuesta están dentro de los parámetros promedio de acuerdo a cada tecnología con la cual se vaya ofertar dentro de la red propia de los postores.

(...)”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con **absolver de forma clara y precisa** las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reduzca el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

¹⁰ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absoluto y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al requisito de calificación “Capacitación”:

Al respecto, de la revisión del acápite B.3.2 “Capacitación del personal clave” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| | |
|--------------|--|
| B.3.2 | CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE |
| | <p>JEFE DE PROYECTO Debe contar con el conocimiento de Especialización de Gestión de Proyectos basados en el PMI, Certificación Oficial en ITIL en Administración de Servicios TI, Certificación en ISO 27001 como Implementador Líder (opcional), Certificación Oficial en Seguridad de la Información basado en ISO 27002 (opcional). Asimismo, deberá contar con conocimiento en Supervisión de Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones, <i>se aclara que se aceptará la presentación de la certificación Oficial en ITIL en Administración y/o Gestión de Servicios TI.</i>⁴⁴ <i>Se aclara que se aceptará la presentación del certificado PMP para la acreditación del conocimiento de Especialización en Gestión de Proyectos basados en el PMI.</i>⁴⁵</p> <p>ESPECIALISTA EN NETWORKING Debe contar con Certificación Oficial del fabricante en la marca del equipo de enrutamiento propuesto a nivel asociado o superior.</p> |

De lo expuesto, se advierte que, la Entidad no ha precisado las horas de capacitación que serán acreditadas, lo cual, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

| |
|--|
| <p>“3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (...)”</p> <p>B.3.2 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CLAVE</p> <p>JEFE DE PROYECTO</p> <p><i>Debe contar con el conocimiento de Especialización en Gestión de Proyectos basados en el PMI, Certificado Oficial en ITIL en Administración de Servicios TI, Certificación en</i></p> |
|--|

~~ISO27001 como Implementador Líder (opcional), Certificación Oficial en Seguridad de la Información basado en ISO27002 (opcional). Asimismo, deberá contar con conocimiento en Supervisión de Infraestructura y Servicios de Telecomunicaciones, se aclara que se aceptará la presentación de la certificación Oficial en ITIL en Administración y/o Gestión de Servicios TI.~~

~~Se aclara que se aceptará la presentación del certificado PMP para la acreditación del conocimiento de Especialización en Gestión de Proyectos basados en el PMI.~~

~~**ESPECIALISTA EN NETWORKING**~~

~~Debe contar con Certificación Oficial de fabricante en la marca del equipo de enrutamiento propuesto a nivel asociado o superior”.~~

Cabe precisar que lo suprimido únicamente corresponde a la sección de requisitos de calificación, por lo cual las mencionadas capacitaciones se mantendrán en el requerimiento y se acreditarán en la oferta mediante la presentación del Anexo N° 3 - Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Respecto al factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”:

Al respecto, de la revisión del numeral 3.1.2 “Servicio de internet (Sede central)” del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

3.1.2 Servicio de Internet (Sede Central)

- El postor deberá instalar un enlace dedicado simétrico a Internet, con un ancho de banda de 120Mbps, con un Overbooking 1:1 (simétrico), el cual deberá ser instalado en el siguiente local:

| SEDE | Dirección | ESTADO | ANCHO DE BANDA |
|------------------------------|-----------------------------|------------------------|----------------|
| Sede Central-Los Olivos-Lima | Av. Tomás Valle Cdra. 7 S/N | ACTIVO | 120 Mbps |
| Sede Central-Los Olivos-Lima | Av. Tomás Valle Cdra. 7 S/N | CONTINGENCIA (Standby) | 120 Mbps |

- El proveedor deberá proporcionar el servicio de acceso a internet, con un enlace principal de 120 Mbps, utilizando como medio de transporte fibra óptica.
- El proveedor deberá proporcionar un enlace de contingencia, con un ancho de banda de 120Mbps, utilizando como medio de transporte fibra óptica.

Por otro lado, de la revisión de los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA | |
|---|---|
| <p>Mejora 1: Incremento del ancho de banda de datos sedes remotas de Lima</p> <p><u>Evaluación</u> Se valorará con puntaje adicional al Postor que oferten un incremento de ancho de banda para las sedes remotas ubicadas en la provincia de Lima y Callao, que forman parte del servicio. (Las sedes de Lima y Callao señaladas en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia desde el ítem número 1 al 43)</p> <p>Mejora 2: Curso y voucher oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar por una empresa certificada.</p> <p><u>Evaluación</u> Se valorará con puntaje adicional al Postor que ofrezca curso y voucher oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar.</p> <p>Mejora 3: Mantenimiento preventivo de todos los equipos de comunicación instalados 01 vez al año por el periodo de 24 meses (lógico y físico), es decir 02 mantenimientos preventivos por todo el servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u> En todos los casos se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada</p> | <p>(07 puntos)</p> <p>Mejora 1: (máximo 03 puntos)</p> <ul style="list-style-type: none"> - BW datos = 100% de lo solicitado. 03 puntos. - BW datos >=50% de lo solicitado 02 puntos. - BW datos >=40% de lo solicitado 01 punto. <p>Mejora 2: (máximo 02 puntos)</p> <p>Ofrece curso y certificado para 02 personas = 02 puntos</p> <p>Mejora 3: (02) puntos</p> |

Respecto a la mejora 1: De lo expuesto, se advierte que, la Entidad estaría otorgando tres puntos a “BW datos = 100% de lo solicitado”, lo cual no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, toda vez que, no corresponde otorgar puntaje al cumplimiento del requerimiento.

Al respecto, la Entidad remitió la CARTA N°01-CS-CP-02/2024 SERPOST S.A¹¹, de fecha 24 de julio de 2024, señalando lo siguiente:

| | |
|---|---|
| <p>“Se remite las adecuaciones para la MEJORA 1, 2, 3</p> | |
| <p><i>MEJORA 1: Incremento del ancho de banda de datos sedes remotas</i></p> <p><i>Evaluación</i> <i>Se validará con puntaje adicional al postor que oferten un incremento de ancho de banda para las sedes remotas ubicadas en la provincia de Lima y Callao, que forman parte del servicio. (Las sedes de Lima y Callao señaladas en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia desde el ítem número 1 al 43)</i></p> <p><i>Acreditación:</i> <i>Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada</i></p> | <p><i>MEJORA 1: (máximo 03 puntos)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>BW datos= 100% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> <i>03 puntos</i> - <i>BW datos= 50% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> <i>02 puntos</i> - <i>BW datos= 40% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> <i>01 punto</i> |

¹¹ Expediente N° 2024-0098613.

| | |
|---|---|
| <p><i>MEJORA 2: Curso y voucher para certificación oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar por una empresa certificado</i></p> <p><i>Evaluación</i> Se valorará con puntaje adicional al postor que ofrezca curso y voucher para certificación oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar</p> <p><i>Acreditación:</i> Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada</p> | <p><i>MEJORA 2: (máximo 02 puntos)</i></p> <p><i>Ofrecer curso y certificación oficial para el servicio de seguridad a implementar para 02 personas = 2 puntos</i></p> |
| <p><i>MEJORA 3: mantenimiento preventivo de todos los equipos de comunicación instalados 01 vez al año por el periodo de 24 meses (lógico y físico), es decir 02 mantenimientos preventivos por todo el servicio</i></p> <p><i>Acreditación:</i> Se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada</p> | <p><i>MEJORA 3: 2 puntos</i></p> <p><i>2 mantenimientos preventivos de todos los equipos instalados (lógico y físico) 01 vez al año por el periodo de 24 meses = 2 puntos</i></p> |

(...)"

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** los factores de evaluación del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

| | |
|--|--|
| <p><i>MEJORA 1: Incremento del ancho de banda de datos sedes remotas de Lima</i></p> <p><i>Evaluación</i> Se valorará validará con puntaje adicional al postor que oferten un incremento de ancho de banda para las sedes remotas ubicadas en la provincia de Lima y Callao, que forman parte del servicio. (Las sedes de Lima y Callao señaladas en el numeral 3.1.2 de los términos de referencia desde el ítem número 1 al 43)</p> <p><i>MEJORA 2: Curso y voucher para certificación oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar por una empresa certificado</i></p> <p><i>Evaluación</i> Se valorará con puntaje adicional al postor que ofrezca curso y voucher para certificación oficial para dos personas en la marca del servicio de seguridad a implementar</p> | <p><i>MEJORA 1: (máximo 03 puntos)</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>BW datos= 100% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> 03 puntos - <i>BW datos \geq 50% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> 02 puntos - <i>BW datos \geq 40% adicional de lo solicitado para las sedes remotas de la provincia de Lima y Callao</i> 01 punto <p><i>MEJORA 2: (máximo 02 puntos)</i></p> <p><i>Ofrecer curso y certificación oficial para el servicio de seguridad a implementar para 02 personas = 2 puntos</i></p> <p><i>MEJORA 3: 2 puntos</i></p> |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p><i>MEJORA 3: mantenimiento preventivo de todos los equipos de comunicación instalados 01 vez al año por el periodo de 24 meses (lógico y físico), es decir 02 mantenimientos preventivos por todo el servicio</i></p> <p><i>Acreditación: En todos los casos se acreditará mediante la presentación de una declaración jurada.</i></p> | <p><i>2 mantenimientos preventivos de todos los equipos instalados (lógico y físico) 01 vez al año por el periodo de 24 meses = 2 puntos</i></p> |
|---|--|

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Respecto a los documentos para la admisión de la oferta:

Al respecto, de la revisión del numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| |
|--|
| <p><i>“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta: (...) h) Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>● Certificado emitido por el NAP Perú en calidad de Operador ISP con una capacidad de 2 enlaces de 10 Gbps como mínimo, que acredite que el postor es miembro activo del NAP Perú (Newtwork Access Point Perú) con infraestructura propia y no rentada a terceros, se aclara que se aceptará la presentación de la Constancia NAP que indique o acredite que el postor es miembro de la Asociación NAP Perú en calidad de operador ISP.</i> <i>● (...).”</i> |
|--|

En principio, cabe señalar que en atención a los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia regulados en el artículo 2 de la Ley, se dispone que, se encuentran prohibidas las prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia y competencia de proveedores.

Ahora bien, cabe precisar que el NAP Perú es una asociación civil sin fines de lucro, dedicada a los aspectos relativos al ancho de banda y alta disponibilidad, que permite la interconexión de varios proveedores de telecomunicaciones y de acceso internet del Perú, de tal modo que para el intercambio local de datos y solicitudes de acceso a páginas web a nivel nacional (Perú), estas no salen fuera del país. Esto último permite a los usuarios finales ganar mejores tiempos de respuesta, menor latencia y retardo; no obstante, la exigencia de que el postor sea un miembro asociado al NAP Perú resultaría en un requisito que limita la concurrencia de postores, más aún, conociendo que esto no derive de una norma especial que regule la actividad de telecomunicaciones y acceso internet del Perú.

Por lo tanto, corresponde suprimir de las bases la exigencia de que el postor sea un miembro asociado al NAP Perú.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

*“2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta:
(...)
h) Documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los términos de referencia:*

- ~~*Certificado emitido por el NAP Perú en calidad de Operador ISP con una capacidad de 2 enlaces de 10 Gbps como mínimo, que acredite que el postor es miembro activo del NAP Perú (Newtwork Access Point Perú) con infraestructura propia y no rentada a terceros, se aclara que se aceptará la presentación de la Constancia NAP que indique o acredite que el postor es miembro de la Asociación NAP Perú en calidad de operador ISP.*~~
- ~~*(...)”.*~~

- Se **adecuará** el numeral 3.1.1 Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

*“3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.
(...)*

- ~~*El PROVEEDOR deberá ser miembro activo del NAP Perú (Newtwork Access Point Perú) con infraestructura propia y no rentada a terceros. Para acreditar lo indicado el proveedor debe adjuntar en su propuesta el Certificado emitido por el NAP Perú en calidad de Operador ISP con una capacidad de 2 enlaces de 10 Gbps como mínimo, se aclara que se aceptará la presentación de la Constancia NAP que indique o acredite que el postor es miembro de la Asociación NAP Perú en calidad de operador ISP.*~~

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Respecto a las obligaciones del postor:

Al respecto, de la revisión de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

*“3.1 Condiciones Generales
3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.
(...)”*

- El **postor** debe contar como mínimo con dos proveedores TIER I de 10Gbps para las salidas al backbone internacional, 100% en fibra óptica tanto para la salida principal como contingencia, para ello el postor deberá presentar un diagrama de la salida internacional detallando los nombres de los proveedores TIER I, para el perfeccionamiento del contrato.
- El **postor** debe contar con un Centro de Operaciones de Red(NOC- Network operations Center) y un Centro de Operaciones de Seguridad(SOC-Security Operations Center) propio, cuya finalidad es asegurar la comunicación directa con el proveedor, validando la calidad del servicio, evitando retrasos y cumplimiento en los tiempos de atención de la entidad, para ello el postor deberá presentar un certificado emitido por una empresa certificadora en servicios TI y/o infraestructura y/o una Acta de Constatación notarial que acredite la operación e infraestructura propio del NOC & SOC, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se aclara que se aceptará la presentación de un certificado emitido por una empresa certificadora y/o especialista en servicios TI y/o infraestructura y/o una Acta de Constatación notarial.

3.1.2 Servicio de Internet (Sede Central)

- El **postor** deberá instalar un enlace dedicado simétrico a Internet, con un ancho de banda de 120Mbps, con un Overbooking 1:1 (simétrico), el cual deberá ser instalado en el siguiente local:
(...)
- El **postor** debe contar como mínimo con dos proveedores TIER I de 10Gbps para las salidas al backbone internacional, 100% en fibra óptica tanto para la salida principal como contingencia, para ello el postor deberá presentar un diagrama de la salida internacional detallando los nombres de los proveedores TIER I, para el perfeccionamiento del contrato.

3.1.4 Mitigación anti-ataques de DDoS:

- **Arquitectura:**
a) El **postor** deberá contar con una solución de protección contra ataques DDoS/DoS a través de un entorno en nube perteneciente a su propia red e infraestructura.
(...)
Servicio de reportes de eventos
- El **postor** deberá incluir como parte del servicio un sistema para monitoreo y administración centralizada que permita generar reportes de eventos de los equipos de seguridad. (Puede estar alojado en el DC del proveedor)

(...)

6. SOPORTE TÉCNICO

6.1 Gestión del Equipamiento:

(...)

e) El **postor** será totalmente responsable de la administración, configuración y adecuado funcionamiento del equipamiento instalado.

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se advierte que la Entidad ha considerado como parte de las obligaciones del postor actividades que corresponderían al postor ganador de la buena pro.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

“3.1 Condiciones Generales

3.1.1 De las condiciones generales del proveedor.

(...)

- El postor **ganador de la buena pro** debe contar como mínimo con dos proveedores TIER I de 10Gbps para las salidas al backbone internacional, 100% en fibra óptica tanto para la salida principal como contingencia, para ello el postor deberá presentar un diagrama de la salida internacional detallando los nombres de los proveedores TIER I, para el perfeccionamiento del contrato.
- El postor **ganador de la buena pro** debe contar con un Centro de Operaciones de Red(NOC-Network operations Center) y un Centro de Operaciones de Seguridad(SOC-Security Operations Center) propio, cuya finalidad es asegurar la comunicación directa con el proveedor, validando la calidad del servicio, evitando retrasos y cumplimiento en los tiempos de atención de la entidad, para ello el postor deberá presentar un certificado emitido por una empresa certificadora en servicios TI y/o infraestructura y/o una Acta de Constatación notarial que acredite la operación e infraestructura propio del NOC & SOC, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se aclara que se aceptará la presentación de un certificado emitido por una empresa certificadora y/o especialista en servicios TI y/o infraestructura y/o una Acta de Constatación notarial.

3.1.2 Servicio de Internet (Sede Central)

- El postor **ganador de la buena pro** deberá instalar un enlace dedicado simétrico a Internet, con un ancho de banda de 120Mbps, con un Overbooking 1:1 (simétrico), el cual deberá ser instalado en el siguiente local:
(...)
- El postor **ganador de la buena pro** debe contar como mínimo con dos proveedores TIER I de 10Gbps para las salidas al backbone internacional, 100% en fibra óptica tanto para la salida principal como contingencia, para ello el postor deberá presentar un diagrama

de la salida internacional detallando los nombres de los proveedores TIER I, para el perfeccionamiento del contrato.

3.1.4 Mitigación anti-ataques de DDoS:

- *Arquitectura:*

a) El postor ganador de la buena pro deberá contar con una solución de protección contra ataques DDoS/DoS a través de un entorno en nube perteneciente a su propia red e infraestructura.

(...)

Servicio de reportes de eventos

- *El postor ganador de la buena pro deberá incluir como parte del servicio un sistema para monitoreo y administración centralizada que permita generar reportes de eventos de los equipos de seguridad. (Puede estar alojado en el DC del proveedor)*

(...)

6. SOPORTE TÉCNICO

6.1 Gestión del Equipamiento:

(...)

e) El postor ganador de la buena pro será totalmente responsable de la administración, configuración y adecuado funcionamiento del equipamiento instalado.

(...)”.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Respecto a la experiencia del postor en la especialidad:

Al respecto, en el literal c) “Experiencia del postor en la especialidad” del Capítulo III de las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece lo siguiente:

“C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)”.

Ahora bien, de la revisión del literal c) “Experiencia del postor en la especialidad” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El Contratista debe acreditar durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11'769,225.60 (Once millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco con 60/100 soles) por servicios iguales al objeto de la convocatoria.

De lo expuesto, se advierte que la descripción del requisito de calificación “experiencia del postor” prevista en el requerimiento, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, lo cual, podría generar confusión a los participantes al momento de elaborar sus ofertas.

En ese sentido, se emitirá una disposición al respecto.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** los términos de referencia y los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

“8. EXPERIENCIA DEL POSTOR

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11'769,225.60 ~~dos veces el valor referencial~~, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

~~*El Contratista debe acreditar durante los ocho (08) años anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11'769,225.60 (Once millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos veinticinco con 60/100 soles) por servicios iguales al objeto de la convocatoria.*~~

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 11'769,225.60, por la contratación de servicios iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(...)”.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6. Respecto al requisito de calificación “Formación académica”:

Al respecto, de la revisión del acápite B.1.1. “Formación académica” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

| FORMACIÓN ACADÉMICA |
|---|
| <p>JEFE DE PROYECTO <u>Requisitos:</u></p> <p>Título universitario en Ingeniería Electrónica ó Ingeniería de Telecomunicaciones ó Ingeniería de Sistemas ó Ingeniería Informática ó Computación ó Ingeniería Industrial, colegiado y habilitado. Se aclara que se aceptará que el Jefe del Proyecto cuente con Título Universitario en "Ingeniería Electrónica y/o Ingeniería en Telecomunicaciones y/o Ingeniería de Sistemas y/o Ingeniería Informática o computación y/o Ingeniería Industrial y/o Ingeniería de Computación y Sistemas y/o Ingeniería de Software.⁴³</p> |
| <p>ESPECIALISTA EN NETWORKING <u>Requisitos:</u></p> <p>Técnico y/o Bachiller y/o Titulado Universitario en Ingeniería Electrónica ó Ingeniería de Telecomunicaciones o Ingeniería de Sistemas o Ingeniería Informática ó Computación ó Ingeniería Industrial ó Redes Comunicación.</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>El Título Profesional requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, según corresponda.</p> |

De lo expuesto, se advierte que, la acreditación de la formación académica prevista en el requerimiento, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el acápite B.1.1 “Formación académica” de los requisitos de calificación del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al detalle siguiente:

| |
|---|
| <p><i>“B.3.1 FORMACIÓN ACADÉMICA</i> <i>JEFE DE PROYECTO</i> <i>(...)</i> <i>Acreditación:</i> <i>El título Profesional requerido será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: https://enlinea.sunedu.gob.pe/ o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/, según corresponda.</i></p> |
|---|

En caso título Profesional requerido no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida”.

Adicionalmente, cabe señalar que al “Jefe de proyecto” se esta requiriendo “colegiatura” y “habilitación” en los requisitos de calificación para acreditar en la oferta, siendo que dichas condiciones debe presentarse para inicio efectivo de la participación de cada personal en la prestación del servicio, por lo cual, se suprimen los términos “colegiatura” y “habilitación” de la formación académica del personal en mención.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.7. Admisión de oferta

De la revisión del numeral 2.2.1.1 -admisión de ofertas- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

- Nivel de compresión 1/1 (Overbooking 1:1) en enlace nacional.
- Carta del fabricante y/o Links públicos. Los equipos de seguridad que conformen la solución propuesta no deben estar en EoL (End Of Life) o EoS (End Of Support). Se debe garantizar equipamiento nuevo, de primer uso.

Al respecto, cabe señalar que en la admisión de ofertas se está requiriendo acreditar el “nivel de compresión” del enlace nacional, sin precisar la documentación que permitiría conocer dicha información, máxime si dicha información ya forma parte de lo descrito en el requerimiento, es decir, la acreditación dicho requerimiento ya se encontraría abordada con la presentación del Anexo N° 3 - declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia. Y, además, respecto a la “carta del fabricante y/o link públicos”, cabe precisar que no se especifica qué característica y/o requisito funcional se desea acreditar con la mencionada información, por lo cual las exigencias descritas no cumplen los lineamientos de las Bases Estándar.

En tal sentido, se **suprimirán** las exigencias previstas en el cuadro obrante en la presente disposición.

Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.8. Garantía de fiel cumplimiento

De la revisión del literal a) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se

está requiriendo únicamente “carta fianza” para acreditar la garantía de fiel cumplimiento, pese a que la normativa de contrataciones del Estado apertura la posibilidad de que esta sea materializada mediante póliza de caución, carta fianza o retención de pagos. En tal sentido, se **suprimirá** el término “carta fianza” del literal a) del numeral 2.3 -requisitos para perfeccionar el contrato- del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 14 de agosto de 2024

Códigos: 6.1 y 6.3.